



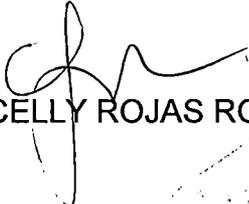
Ubicación 24410
Condenado JHONATAN MARTINEZ NAVIA
C.C # 1063962195

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Ubicación 24410
Condenado JHONATAN MARTINEZ NAVIA
C.C # 1063962195

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

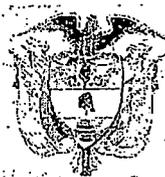
A partir de hoy 6 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-028-2014-03735-00. NI. 24410.
Condenado: Jhonatan Martínez Navia. C. C. 1.063.962.195.
Delitos: Homicidio.
Reclusión: Establecimiento La Picota de Bogotá.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., mayo dieciseis (16) de dos mil veintidos (2022).

Ingresa memorial suscrito por Jhonatan Martínez Navia, mediante el cual solicita corregir el yerro cometido en los autos de sustanciación de 13 y 20 de abril de 2020 y, por ello, allega el respectivo recurso de reposición en contra del interlocutorio de 23 de marzo de 2022, por medio del cual se le negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

Ahora bien, por tratarse de un recurso interpuesto en contra de una decisión judicial, se dispone que a través de la Secretaría de este Despacho del Centro de Servicios Administrativos se le dé el respectivo trámite al escrito allegado y, luego de establecer si fue radicado en términos, sea ingresado nuevamente al Juzgado para emitir pronunciamiento sobre el particular.

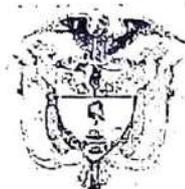
CÚMPLASE


Sandra Ramos Baquero
Juez

EAGT

Repos-sust
Carpetas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-028-2014-03735-00. NI. 24410.
Condenado: Jhonatan Martínez Navia. C. C. 1.063.962.195.
Delitos: Homicidio.
Reclusión: Establecimiento La Picota de Bogotá.
Ley: 906 de 2004.

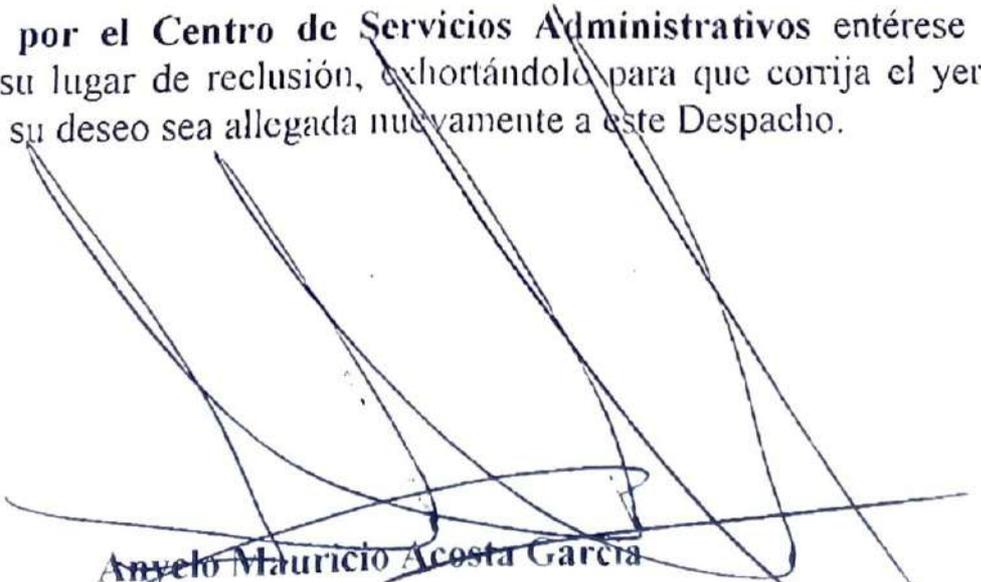
Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho memorial en el que aparentemente Jhonatan Martínez Navia interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio de 23 de marzo de 2022, por medio del cual se le negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

Ahora bien, dado que el citado memorial fue enviado del correo personal de María Camacho (camachomari1990@gmail.com), carece de firma y tampoco tiene el pase de la Oficina Jurídica o Dactiloscopia del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de esta ciudad, aspectos necesarios para certificar la autenticidad de la rúbrica de la persona privada de la libertad y establecer que efectivamente fue incoada por el interno o un sujeto procesal legitimado para hacerlo, el Despacho se abstiene por ahora de atender el mecanismo de alzada propuesto.

De lo anterior, **por el Centro de Servicios Administrativos** entérese al peticionario en su lugar de reclusión, exhortándolo para que corrija el yerro advertido y si es su deseo sea allegada nuevamente a este Despacho.

Cúmplase,


Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-028-2014-03735-00. N.I. 24410.
Condenado: Jhonatan Martínez Navia. C. C. 1.063.962.195.
Delitos: Homicidio.
Reclusión: Establecimiento La Picota de Bogotá.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al proceso los siguientes documentos:

- Interlocutorio de 23 de marzo de 2022, debidamente notificado a los sujetos procesales.
- Constancia suscrita por el Secretario del Despacho, mediante el cual indica que vencido el término dispuesto en el inciso 2º del artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, se presentó sustentación del recurso.
- Memorial en el que se interpone y sustenta recurso de reposición en contra del auto de 23 de marzo de 2022, por medio del cual se le negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal.

Ahora bien, dado que el recurso fue enviado del correo electrónico personal de María Camacho (camachomari1990@gmail.com), carece de firma y tampoco tiene el pase de la Oficina Jurídica o Dactiloscopia del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de esta ciudad, aspectos necesarios para certificar la autenticidad de la rúbrica de la persona privada de la libertad y establecer que efectivamente fue incoada por el interno o por un sujeto procesal legitimado para hacerlo, el Despacho se abstiene de decidir sobre el mecanismo jurídico de alzada propuesto.

De lo anterior, **por el Centro de Servicios Administrativos** entérese al peticionario en su lugar de reclusión, exhortándolo para que corrija el yerro advertido y si es su deseo sea allegado nuevamente a este Despacho.

Cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

Bogotá D.C. 25 de ABRIL DE 2022

Referencia: Derecho de Petición Art 23 C.N.

Juzgado Sexto de E.P.M.S. de Bogotá D.C

Asunto: Recurso de Reposición para autointerlocutorio del 23 de Marzo 2022 para Beneficio de Prisión Domiciliaria por la mitad de la Pena 386

Proceso: 11001600002820140373500

Condenado: Jhonatan Martinez Navia c.c. 1063962195
E. S. H. D.

Por medio de la presente me dirijo a su honorable Despacho para acudir al recurso de reposición ya que el día 23 de Marzo del 2022 se me nego el beneficio de Prisión Domiciliaria por no cumplir el valor objetivo que hera la mitad de mi condena que corresponde a 104 meses de prisión, informo a su honorable Despacho que a la fecha tengo 112 meses de prisión esto por suma del quantum de mi redención de Pena lo cual no se me han reconocido y su señoría autoridad que vigila mi pena paso por alto pedir a Juridica EPC Bogotá mi Documentación referente a mi redención de Pena y conducta lo cual probaria con mi cartilla biográfica que tendria 9 meses de redención, Pido a su honorable despacho se tenga en cuenta petición que hice a la oficina de Juridica EPC Bogotá solicitando toda mi documentación en la fecha del 29 de Marzo del 2022 con el sello Juridico para adquirir mi beneficio de Prisión Domiciliaria y pida y exija a Juridica E.P.C. Bogotá según el Art 4 de la norma sustancial penal, en concordancia con los Arts 9, 81, 82, 84, 96, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, del Código Penitenciario y carcelario lo cual una vez la oficina de Juridica allegue mi documentación cumpliria con el Factor Objetivo para que su honorable despacho compruebe y tenga en cuenta este requisito y una vez pueda dictar y asignar asistencia social para que Verifique mi arraigo familiar y Social



03 MAY 2022

Gracias por la atención prestada en espera de una pronta y positiva respuesta

Cordialmente: Jhonatan Martinez Navia
CC 1063962195

T.D. 90286
NUI 862578
PATIO 3 ESTRUCTURA 1
E.P.C PICOTA
BOGOTA D.C.



~~Handwritten signature~~

03 MAY 2022